

Bruselas, 29 de septiembre de 2023
(OR. en)

13574/23

**Expediente interinstitucional:
2023/0345(NLE)**

VISA 189
MIGR 299
RELEX 1107
COAFR 329
COMIX 421

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	28 de septiembre de 2023
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2023) 569 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO relativa a la derogación de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/2459 del Consejo sobre la aplicación de tasas de visado más elevadas con respecto a Gambia

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2023) 569 final.

Adj.: COM(2023) 569 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 27.9.2023
COM(2023) 569 final

2023/0345 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

relativa a la derogación de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/2459 del Consejo sobre la aplicación de tasas de visado más elevadas con respecto a Gambia

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

De acuerdo con el artículo 25 *bis*, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 810/2009 (el «Código de visados»)¹, la Comisión debe evaluar periódicamente la cooperación de terceros países en materia de readmisión e informar al Consejo al menos una vez al año.

Sobre la base de la evaluación anual de la cooperación en 2019 y teniendo en cuenta las medidas adoptadas por la Comisión para mejorar el grado de cooperación del tercer país en cuestión en materia de readmisión y las relaciones generales de la Unión con el tercer país en cuestión, la Comisión concluyó que Gambia no había cooperado suficientemente y que, por lo tanto, era necesario tomar medidas. El 15 de julio de 2021, de conformidad con el artículo 25 *bis*, apartado 5, letra a), del Código de visados, la Comisión adoptó una propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo por la que se suspendía la aplicación de las disposiciones del artículo 14, apartado 6, letra b), el artículo 16, apartado 5, el artículo 23, apartado 1, y el artículo 24, apartados 2 y 2 *quater*, del Código de visados a los nacionales de Gambia. El Consejo adoptó la Decisión de Ejecución (UE) 2021/1781 el 7 de octubre de 2021².

De conformidad con el artículo 25 *bis*, apartado 2, del Código de visados, la Comisión evaluó continuamente la cooperación con Gambia en materia de readmisión tras la entrada en vigor de la Decisión de Ejecución (UE) 2021/1781 del Consejo. Sobre la base de la evaluación anual de la cooperación en 2020, la Comisión llegó a la conclusión de que las medidas aplicadas eran ineficaces, ya que, a pesar de algunos avances limitados, la cooperación en materia de readmisión seguía siendo insuficiente.

Por consiguiente, el 9 de noviembre de 2022, la Comisión, de conformidad con el artículo 25 *bis*, apartado 5, letra b), del Código de visados, adoptó una propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo sobre la aplicación de unas tasas de visado más elevadas, de 120 EUR, a los nacionales de Gambia. El Consejo adoptó la Decisión de Ejecución (UE) 2022/2459 el 8 de diciembre de 2022³.

De conformidad con el artículo 25 *bis*, apartado 6, del Código de visados, la Comisión debe evaluar e informar continuamente, sobre la base de los indicadores establecidos en el apartado 2 de dicho artículo, de si puede determinarse una mejora sustancial y continuada de la cooperación con el tercer país de que se trate y, teniendo también en cuenta las relaciones generales de la Unión con dicho tercer país, puede presentar al Consejo una propuesta para derogar o modificar las decisiones de ejecución a que se refiere el apartado 5 de dicho artículo.

Tras la entrada en vigor de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/2459 del Consejo, de conformidad con el artículo 25 *bis*, apartado 6, del Código de visados, la Comisión siguió evaluando la cooperación de Gambia en materia de readmisión, incluida la asistencia prestada

¹ Reglamento (CE) n.º 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados) (DO L 243 de 15.9.2009, p. 1).

² Decisión de Ejecución (UE) 2021/1781 del Consejo, de 7 de octubre de 2021, sobre la suspensión de determinadas disposiciones del Reglamento (CE) n.º 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con Gambia.

³ Decisión de Ejecución (UE) 2022/2459 del Consejo, de 8 de diciembre de 2022, sobre la aplicación de tasas de visado más elevadas con respecto a Gambia.

para la identificación de los nacionales gambianos en situación irregular en el territorio de los Estados miembros, la expedición oportuna de documentos de viaje y la organización de operaciones de retorno.

La Comisión consideró que, desde la entrada en vigor de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/2459 del Consejo, puede determinarse una mejora sustancial y continuada de la cooperación en materia de readmisión en cuanto a la organización de vuelos y las operaciones de retorno.

Sin embargo, la cooperación con Gambia en materia de readmisión sigue siendo insuficiente en lo que respecta a la asistencia prestada para la identificación de los nacionales gambianos en situación irregular en el territorio de todos los Estados miembros y a la expedición oportuna de documentos de viaje. Además, debe aumentarse la capacidad o la frecuencia de los vuelos chárter para permitir una reducción sostenible del número de personas en situación irregular en los Estados miembros. Por lo tanto, la Comisión considera que la Decisión de Ejecución (UE) 2021/1781 del Consejo debe seguir en vigor.

El caso de Gambia

El acuerdo de readmisión de la UE con Gambia («Buenas prácticas en materia de identificación y retorno»), no vinculante, entró en vigor el 16 de noviembre de 2018.

Tras la adopción de la Decisión de Ejecución (UE) 2021/1781 del Consejo, la Comisión y el Alto Representante reforzaron su compromiso con las autoridades de Gambia en lo tocante a la cooperación en materia de readmisión a todos los niveles, tanto en Bruselas como en Banjul, al tiempo que siguieron supervisando la cooperación de Gambia.

La UE reiteró la necesidad de reanudar la cooperación en la tramitación de las solicitudes de readmisión y en las operaciones de retorno basadas en el acuerdo de readmisión existente, también durante las reuniones de alto nivel con el Ministerio de Asuntos Exteriores gambiano, así como durante la primera reunión del grupo de trabajo conjunto en el marco del acuerdo de readmisión de la UE que tuvo lugar en octubre de 2022. La Comisión destacó la necesidad de relanzar la cooperación en todas las fases del proceso de readmisión, en particular reactivando la tramitación y la capacidad de respuesta de las embajadas con respecto a todos los Estados miembros para lograr avances sustanciales y continuados.

A pesar del compromiso continuo de la UE de mejorar el nivel de cooperación de Gambia, estos avances no se lograron en todas las etapas del procedimiento de readmisión.

La Comisión y el Alto Representante siguieron persiguiendo el refuerzo del compromiso con las autoridades gambianas también tras la adopción de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/2459 del Consejo. La Comisión reiteró sus expectativas en cuanto a la tramitación de las solicitudes de readmisión y a la consecución de un ritmo constante de operaciones de retorno, sobre la base del acuerdo de readmisión existente, para reducir el retraso acumulado, también durante las reuniones de altos funcionarios y la segunda reunión del grupo de trabajo conjunto en marzo de 2023.

La Comisión reconoció una serie de medidas adoptadas por Gambia, pero indicó que eran necesarios esfuerzos adicionales para garantizar la plena aplicación del acuerdo de readmisión con respecto a todos los Estados miembros, así como la necesidad de basarse en las medidas en curso para lograr avances sostenidos y sustanciales en todas las fases del procedimiento de readmisión.

A finales de 2022 y en 2023, en el marco de la evaluación continua llevada a cabo por la Comisión sobre la base de los datos y la información facilitados por los Estados miembros, así como por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, los debates en las reuniones

pertinentes de los grupos de trabajo del Consejo y los grupos de expertos, y de la información intercambiada con Gambia durante las reuniones del grupo de trabajo conjunto, los Estados miembros informaron de las medidas constructivas adoptadas por Gambia. En particular, Gambia tomó medidas para facilitar la comunicación mediante la designación de un punto de contacto para la readmisión, así como para garantizar la continuidad de los vuelos chárter con la oportuna expedición de permisos de aterrizaje. Estas medidas dieron lugar a mejoras parciales en la cooperación operativa en el caso de algunos Estados miembros, en particular en lo que respecta a una mayor capacidad de respuesta de algunas embajadas gambianas, la organización de misiones de identificación y la expedición de documentos de viaje dentro del plazo acordado en el acuerdo de readmisión. Así pues, puede determinarse una mejora sustancial y continuada de la cooperación en materia de readmisión en lo que respecta a la organización de vuelos y operaciones de retorno.

Sin embargo, la cooperación con Gambia en materia de readmisión sigue siendo insuficiente, en lo que respecta a la asistencia prestada para la identificación de los nacionales gambianos en situación irregular en el territorio de los Estados miembros, la expedición oportuna de documentos de viaje y la capacidad y frecuencia de los vuelos chárter, para permitir una reducción sostenible del número de personas en situación irregular en los Estados miembros.

Sobre la base de lo anterior, la Comisión propone, por tanto, derogar la Decisión de Ejecución 2022/2459 del Consejo. Esto significa que volverán a aplicarse las tasas estándar de 80 EUR a los nacionales de Gambia.

Sin embargo, dado que la cooperación con Gambia en materia de readmisión sigue siendo insuficiente, en lo que respecta a la asistencia prestada para la identificación de los nacionales gambianos en situación irregular en el territorio de los Estados miembros, la expedición oportuna de documentos de viaje y la capacidad y frecuencia de los vuelos chárter, para permitir una reducción sostenible del número de personas en situación irregular en los Estados miembros, la Comisión considera que la Decisión de Ejecución (UE) 2021/1781 del Consejo debe seguir en vigor.

Relaciones generales de la Unión con Gambia

A partir de la transición democrática de 2017, la UE ha proporcionado un apoyo político y financiero constante a Gambia. La UE sigue apoyando la estabilización y consolidación de la democracia en el país, incluidos, entre otros aspectos, las reformas constitucionales y del sector de la seguridad.

El programa indicativo plurianual nacional establecido para el período 2021-2024 por la UE para ayudar a Gambia a través del Instrumento de Vecindad, Cooperación al Desarrollo y Cooperación Internacional - Europa Global cuenta con una dotación financiera de 119 millones EUR y abarca tres ámbitos prioritarios: promover la buena gobernanza, la economía verde para el crecimiento y el empleo sostenibles, y el desarrollo humano.

En el marco del régimen «Todo menos armas» (TMA), el país disfruta de un acceso al mercado europeo libre de derechos y de contingentes. En 2019 se firmó un acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la UE y Gambia por un período de seis años. Gambia es parte en el Acuerdo de Cotonú.

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

La decisión propuesta es coherente con el Código de visados por el que se establecen las normas armonizadas de la política común de visados que rigen los procedimientos y las condiciones para la expedición de visados para las estancias previstas en el territorio de los

Estados miembros no superiores a noventa días en cualquier período de ciento ochenta días. La decisión propuesta se basa en las medidas que ya se aplican en Gambia desde finales de 2021 y 2022 en virtud de la Decisión de Ejecución (UE) 2021/1781 del Consejo y de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/2459 del Consejo y, por lo tanto, es coherente con ellas.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La UE promueve un enfoque global de la migración y los desplazamientos forzados basado en valores y responsabilidades compartidos. El nuevo Pacto sobre Migración y Asilo prevé el desarrollo y la profundización de asociaciones globales y equilibradas a medida para fomentar la cooperación en todos los aspectos pertinentes a través de acciones destinadas a:

- proporcionar protección a las personas que lo necesiten y apoyo a los países y comunidades de acogida;
- crear oportunidades económicas y combatir las causas profundas de la migración irregular y los desplazamientos forzados;
- apoyar a los socios para reforzar la gobernanza y la gestión de la migración;
- fomentar la cooperación en materia de retorno y readmisión;
- desarrollar las vías legales hacia Europa.

La cooperación entre los Estados miembros y los terceros países en materia de readmisión de nacionales de terceros países en situación irregular es un elemento importante de esta política. Para reforzar estas asociaciones globales y garantizar la plena cooperación de los terceros países, el Consejo Europeo ha pedido a la UE que movilice todos los instrumentos disponibles, incluidas las medidas de cooperación al desarrollo, comercio o visados⁴.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

Reglamento (CE) n.º 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados), artículo 25 *bis*, apartado 6.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

No procede.

- **Proporcionalidad**

El objetivo de la medida propuesta es ajustar las medidas en materia de visados, reconociendo los esfuerzos de Gambia observados hasta la fecha por mejorar su cooperación en materia de readmisión de nacionales de terceros países en situación irregular. Las medidas son proporcionadas en relación con el fin que se pretende alcanzar. La medida propuesta restablecerá las tasas estándar de visado de 80 EUR para los nacionales de Gambia. La posibilidad de que los nacionales de Gambia soliciten y obtengan visados sigue sin verse afectada.

⁴ EUCO 22/21, punto 17.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente**

No procede.

- **Consultas con las partes interesadas**

No procede.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No procede.

- **Evaluación de impacto**

No procede.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

No procede.

- **Derechos fundamentales**

Las medidas propuestas no afectan a la posibilidad de solicitar y obtener visados y, por lo tanto, respetan los derechos fundamentales de los solicitantes, en particular el respeto por la vida familiar.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

No procede.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

No procede.

- **Documentos explicativos (para las directivas)**

No procede.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

El *artículo 1* establece la derogación de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/2459 del Consejo, de 8 de diciembre de 2022, sobre la aplicación de tasas de visado más elevadas con respecto a Gambia. Esto significa que volverán a aplicarse a los nacionales de Gambia las tasas estándar de 80 EUR, tal como se establece en el artículo 16, apartado 1, del Código de visados.

El *artículo 2* contiene la lista de destinatarios de la decisión propuesta, es decir, los Estados miembros pertinentes.

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

relativa a la derogación de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/2459 del Consejo sobre la aplicación de tasas de visado más elevadas con respecto a Gambia

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de visados)⁵, y en particular su artículo 25 *bis*, apartado 6,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La cooperación con Gambia en materia de readmisión se evaluó como insuficiente con arreglo al artículo 25 *bis*, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 810/2009. Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por la Comisión para mejorar el grado de cooperación y las relaciones generales de la Unión con Gambia, se consideró que la cooperación de Gambia con la Unión en materia de readmisión era insuficiente y que, por lo tanto, la Unión debía tomar medidas.
- (2) La Decisión de Ejecución (UE) 2021/1781⁶ suspendió temporalmente la aplicación de determinadas disposiciones del Reglamento (CE) n.º 810/2009 con respecto a los nacionales de Gambia.
- (3) La evaluación de la cooperación en materia de readmisión con Gambia, tras la adopción de la Decisión de Ejecución (UE) 2021/1781, puso de manifiesto que no se habían producido mejoras significativas, ya que la cooperación en materia de identificación, expedición de documentos de viaje y operaciones de retorno seguía siendo difícil. A pesar de algunos avances limitados, la cooperación en materia de readmisión seguía siendo insuficiente y seguían siendo necesarias mejoras sustanciales y continuadas. Por consiguiente, la Decisión de Ejecución (UE) 2022/2459⁷ introdujo tasas de visado más elevadas para los nacionales de Gambia.
- (4) La evaluación continuada efectuada por la Comisión sobre la cooperación en materia de readmisión por parte de Gambia tras la Decisión de Ejecución (UE) 2022/2459 del Consejo indica que puede determinarse una mejora sustancial y continuada en la cooperación en materia de readmisión en cuanto a la organización de vuelos y las operaciones de retorno. Por consiguiente, ya no es necesario aplicar tasas de visado

⁵ DO L 243 de 15.9.2009, p. 1.

⁶ Decisión de Ejecución (UE) 2021/1781 del Consejo, de 7 de octubre de 2021, sobre la suspensión de determinadas disposiciones del Reglamento (CE) n.º 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con Gambia (DO L 360 de 11.10.2021, p. 124).

⁷ Decisión de Ejecución (UE) 2022/2459 del Consejo, de 8 de diciembre de 2022, sobre la aplicación de tasas de visado más elevadas con respecto a Gambia (DO L 321 de 15.12.2022, p. 18).

más elevadas a los nacionales de Gambia y debe derogarse la Decisión de Ejecución (UE) 2022/2459.

- (5) La evaluación continuada efectuada por la Comisión de la cooperación en materia de readmisión por parte de Gambia muestra, asimismo, que dicha cooperación sigue siendo insuficiente, en lo que respecta a la asistencia prestada para la identificación de los nacionales gambianos en situación irregular en el territorio de los Estados miembros, la expedición oportuna de documentos de viaje y la capacidad y frecuencia de los vuelos chárter, para permitir una reducción sostenible del número de nacionales gambianos en situación irregular en los Estados miembros. Por consiguiente, la Decisión de Ejecución (UE) 2021/1781 del Consejo debe seguir en vigor.
- (6) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción de la presente Decisión y no queda vinculada por la misma ni sujeta a su aplicación. Dado que la presente Decisión desarrolla el acervo de Schengen, Dinamarca debe decidir, de conformidad con el artículo 4 de dicho Protocolo, dentro de un plazo de seis meses a partir de que el Consejo haya tomado una medida sobre la presente Decisión, si la incorpora a su Derecho interno.
- (7) La presente Decisión constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en las que Irlanda no participa de conformidad con la Decisión 2002/192/CE del Consejo⁸; por lo tanto, Irlanda no participa en su adopción y no queda vinculada por ella ni sujeta a su aplicación.
- (8) Por lo que respecta a Islandia y Noruega, la presente Decisión constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea, la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen⁹, que entran en el ámbito mencionado en el artículo 1, punto B, de la Decisión 1999/437/CE del Consejo¹⁰.
- (9) Por lo que respecta a Suiza, la presente Decisión constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, la aplicación y el desarrollo del acervo de Schengen¹¹, que entran en el ámbito mencionado en el artículo 1, punto B, de la Decisión 1999/437/CE del Consejo, leído en relación con el artículo 3 de la Decisión 2008/146/CE del Consejo¹².

⁸ Decisión 2002/192/CE del Consejo, de 28 de febrero de 2002, sobre la solicitud de Irlanda de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen (DO L 64 de 7.3.2002, p. 20).

⁹ DO L 176 de 10.7.1999, p. 36.

¹⁰ Decisión 1999/437/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 31).

¹¹ DO L 53 de 27.2.2008, p. 52.

¹² Decisión 2008/146/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, la aplicación y el desarrollo del acervo de Schengen (DO L 53 de 27.2.2008, p. 1).

- (10) Por lo que respecta a Liechtenstein, la presente Decisión constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, la aplicación y el desarrollo del acervo de Schengen¹³, que entran en el ámbito mencionado en el artículo 1, punto B, de la Decisión 1999/437/CE del Consejo, leído en relación con el artículo 3 de la Decisión 2011/350/UE del Consejo¹⁴.
- (11) La presente Decisión constituye un acto que desarrolla el acervo de Schengen o está relacionado con dicho acervo en el sentido, respectivamente, del artículo 3, apartado 2, del Acta de adhesión de 2003 y del artículo 4, apartado 2, del Acta de adhesión de 2005.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda derogada la Decisión de Ejecución (UE) 2022/2459.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión son el Reino de Bélgica, la República de Bulgaria, la República Checa, la República Federal de Alemania, la República de Estonia, la República Helénica, el Reino de España, la República Francesa, la República de Croacia, la República Italiana, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, el Gran Ducado de Luxemburgo, Hungría, la República de Malta, el Reino de los Países Bajos, la República de Austria, la República de Polonia, la República Portuguesa, Rumanía, la República de Eslovenia, la República Eslovaca, la República de Finlandia y el Reino de Suecia.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

¹³ DO L 160 de 18.6.2011, p. 21.

¹⁴ Decisión 2011/350/UE del Consejo, de 7 de marzo de 2011, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, la aplicación y el desarrollo del acervo de Schengen, sobre la supresión de controles en las fronteras internas y la circulación de personas (DO L 160 de 18.6.2011, p. 19).